



**CONVENIO DE APOYO Y
COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO Y EL COLEGIO
DE NOTARIOS DEL ESTADO DE
GUERRERO, A.C.**

ABRIL 2018

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "IEPC GUERRERO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LICENCIADO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A.C.; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA SAMANTHA SALGADO MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "IEPC GUERRERO":

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2 Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, "EL IEPC GUERRERO" es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3 Que los artículos 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de **“EL IEPC GUERRERO”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4 Que el Doctor J. Nazarín Vargas Armenta, acredita el carácter de Consejero Presidente de **“EL IEPC GUERRERO”**, a través del acuerdo INE/CG577/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/723/2017, ambos de fecha 8 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento al interesado la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 11 de diciembre de 2017, acreditando el carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.5 Que en términos del artículo 189 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejero Presidente tiene la atribución de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.6 Que el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 010/SE/21-01-2015, el 21 de enero de 2015 y ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016, el 21 de enero de 2016, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.7 Que en términos de las fracción I del artículo 191, y fracción I del artículo 201 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares.

I.8 Que de acuerdo a lo señalado por el mismo artículo 201 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su fracción XV y XVI corresponde al Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo.

I.9 Así mismo en la parte final de la fracción XXXIII del artículo antes citado, señala que, en el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales, así como los demás servidores públicos en quien se delegue esta función tendrán entre otras obligaciones solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

I.10 Que el artículo 348 de la ley electoral establece que los Notarios Públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la jornada electoral y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Sus servicios serán gratuitos.

Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y domicilios de sus oficinas.

I.11 Que el artículo 31 del Reglamento de la Oficialía Electoral de **"EL IEPC GUERRERO"** dispone que, en auxilio de la función de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo del **"EL IEPC GUERRERO"** deberá solicitar la colaboración, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza fe pública respecto a actos o hecho ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de las mesas directivas de casilla, y en general con el desarrollo de la votación.

I.12 Que establece el artículo 32 párrafos primero y tercero del Reglamento de la oficialía electoral de **"EL IEPC GUERRERO"**, que el instituto establecerá los programas de capacitación y evaluaciones para garantizar que los servidores públicos que ejerzan la

función de Oficialía Electoral cuenten con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función; El Secretario podrá celebrar convenios con los colegios de notarios del Estado, con el fin de capacitar a través de programas de formación, al personal del Instituto en la práctica y los principios de la función de fe pública.

I.13 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero kilómetro 273, número 108, Código Postal 39090, Fraccionamiento la Cortina, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. DE "EL COLEGIO"

II. 1 El Colegio de Notarios del Estado de Guerrero, obtiene su personalidad jurídica, mediante la Ley número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, expedida por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero y publicada en el Periódico Oficial número 25, alcance I, parte con fecha 27 de marzo del año 2009. Y modificada mediante decreto 717 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 971, de 19 de agosto de 2011.

II.2 Que de conformidad con el artículo 185 de la Ley del Notariado para el Estado de Guerrero, la colegiación es inherente al cargo de Notario, se genera o cancela inmediatamente con la adquisición o pérdida de tal carácter. La colegiación constituye un instrumento de carácter gremial, administrativo y una garantía institucional que tutela la calidad de la función notarial beneficio de la sociedad.

II.3 Que conforme a lo establecido por el artículo 2 fracción I, y 4 de la ley del Notariado, precisa que las autoridades encargadas de aplicar la ley del notariado, son el Gobernador del Estado; el Secretario General de Gobierno y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, y que la función del Notariado en el Estado de Guerrero es de orden público y de interés social, y se ejerce por profesionistas del derecho en virtud de la patente que les expide el Gobernador del Estado.

II.4 Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 fracciones I de la Ley del Notariado para el Estado de Guerrero, el Colegio de Notarios del Estado tendrá, entre otras atribuciones, Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, de sus reglamentos y de las disposiciones que se dicten en materia del notariado.

II.5 Que conforme al artículo 189 de la ley del Notariado, el Colegio de Notarios del Estado de Guerrero, será representado por un Consejo Directivo que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

II.6 Que artículo 12 Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, regula la prestación del servicio de la fe pública, señalando que el día en que se desarrolle una jornada electoral, los Notarios estarán obligados a prestar sus servicios para atender inmediata y gratuitamente las solicitudes escritas de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido, de los candidatos o de los ciudadanos, para lo cual se trasladarán físicamente al lugar donde se les requiera dentro de su Distrito Notarial, a efecto de dar fe de hechos concretos o certificar documentos concernientes a la elección.

II.7 Que de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la ley del Notariado, el notario es un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo y que tiene a su cargo recibir, dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría, los cuales asienta en el protocolo a su cargo.

II.8 Que de conformidad con el artículo 1, de la Ley del Notariado la función notarial es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular a la institución del Notariado y la función de los Notarios en el Estado de Guerrero.

II.9 Que conforme a la fracción VI del artículo 61 de la ley del Notariado, en el desempeño de sus funciones el notario tendrá la obligación de otorgar la fe pública en cada caso concreto, con plenas garantías de imparcialidad, honradez, autonomía, legalidad y profesionalismo, con principios éticos y siempre de buena fe, tratando por igual a las partes en el asunto, sin preferencias, independientemente de quien lo haya solicitado o de quien paga sus servicios.

II.10 Que de acuerdo con el artículo 9 de la ley del Notariado, toda persona tiene derecho, en los términos de la presente Ley, a la prestación del servicio de la fe pública cuando fuere requerido el Notario, siempre y cuando éste no tenga impedimento legal para hacerlo.

II. 11 Que la representación del Colegio de Notarios del Estado de Guerrero A. C. la ejerce la Licenciada **SAMANTHA SALGADO MUÑOZ**, como Presidenta del Consejo Directivo, en términos del artículo 26 inciso "A" de los estatutos, así como con el acta de Asamblea General del Colegio de Notarios del Estado de Guerrero, celebrada el tres de febrero de 2017, en la que fue elegida como Presidenta, consignada en la escritura pública 26, 717 de fecha 24 de mayo de 2017, autorizada por el Licenciado Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla, notario público número 14, del Distrito Notarial de Tabares, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

II. 12 Que señala como domicilio el ubicado en la calle Comandante Carreón, número 21, Fraccionamiento Costa Azul, código postal 39850, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que tienen capacidad para celebrar el presente CONVENIO y en su celebración no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo pueden invalidar.

III.2. Que cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y Materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del actual instrumento jurídico.

III.3. De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, asimismo reconocen el alcance y contenido de este CONVENIO y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales para las acciones de apoyo y colaboración relativas al ejercicio de la función de la oficialía electoral a cargo de "EL IEPC GUERRERO" así como en el auxilio de "EL COLEGIO", respecto a la fe de hechos o certificación de documentos inherentes al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que busca contribuir a la certeza y legalidad de la elección de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos del Estado de Guerrero a petición de los funcionarios de casillas, los contendientes, de la autoridad electoral y ciudadanos; así como la planeación y desarrollo de proyectos específicos que contribuyan a la formación de personal en la práctica y los principios de la función de la fe pública y asesoría técnica entre "LAS PARTES".

SEGUNDA. Al amparo del presente instrumento "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades en los siguientes ámbitos, que en forma enunciativa mas no limitativa se señalan:

I. Desarrollar de común acuerdo la logística de actuación más adecuada para prestar el servicio notarial necesario durante el proceso electoral y en particular el día de la jornada electoral, en razón de las solicitudes de que pudiera ser objeto "EL COLEGIO";

II. Establecer las acciones para que "EL COLEGIO" preste asesoría notarial para el ejercicio de la función de la oficialía electoral a cargo de "EL IEPC GUERRERO";

III. Mantener pláticas con "EL COLEGIO" a fin de actualizar periódicamente a los servidores públicos de "EL IEPC GUERRERO" que tendrán a su cargo la fe pública electoral; y

IV. Cooperación mutua entre "LAS PARTES" mediante la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica respecto a nuevas disposiciones tanto en materia político-electoral como en al ámbito notarial.

TERCERA. "EL COLEGIO" reconoce que sus servicios serán gratuitos el día de la jornada electoral, respecto de aquellas actuaciones para dar fe de hechos o certificar documentos, concernientes a la elección en atención a lo dispuesto a los artículos 12 de la Ley 971 del Notariado del Estado, 302 y 348 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, respectivamente, para estos efectos, "EL COLEGIO" publicará en el periódico de mayor circulación en el Estado, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y domicilios de sus oficinas.

Adicionalmente "EL COLEGIO" proporcionará con dicha anticipación a "EL IEPC GUERRERO" el listado de sus notarios públicos (que no estén impedidos) a efecto de

que el Instituto Electoral publique en su página oficial de Internet o redes sociales la información correspondiente.

CUARTA. "EL COLEGIO" se compromete a atender con imparcialidad y oportunidad, por conducto de los notarios de la entidad, los requerimientos de los servicios notariales formulados por las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos, candidatos, candidatos independientes y los representantes de los partidos políticos, el día de la jornada electoral. En este sentido, se atenderá preferentemente conforme a lo siguiente:

1. "EL IEPC GUERRERO" proporcionará a "EL COLEGIO", al menos tres días antes del día de la jornada, el directorio de los servidores públicos en quienes se ha delegado la función de oficialía electoral, así como su ámbito de competencia, a efecto de que los notarios puedan identificar quienes están acreditados por parte de las autoridades electorales, para solicitar, cuando así lo amerite, los servicios notariales en auxilio de la oficialía electoral.

2. "EL COLEGIO" se obliga a vigilar el cumplimiento del procedimiento de responsabilidad cuando sus asociados incurran en omisión a la obligación prevista en el artículo 348 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en términos del artículo 409 de la ley citada.

3. "EL COLEGIO" acuerda que sin perjuicio de las obligaciones que se contienen en el artículo 348 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, auxiliar a "EL IEPC GUERRERO" para el efecto de que el notario público de "EL COLEGIO", hagan constar y de fe que:

- a) En el Centro Operaciones del "PREP", del "EL IEPC GUERRERO", ubicado en Boulevard Vicente Guerrero Km. 273, fraccionamiento La Cortina en esta ciudad de Chilpancingo Guerrero, se de fe del estado inicial de la base de datos del "PREP" y se proceda a realizar una impresión de los reportes en ceros de las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- b) Certifique que el sistema del "PREP" es el mismo que auditó el Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional.

- c) Certificación del cierre de la publicación de los resultados del "PREP".
- d) De la remisión por el "EL IEPC GUERRERO" y la entrega que éste hará a los 28 Consejos Distritales Electorales, de las boletas, actas y material que serán utilizados en la jornada electoral por los funcionarios de casillas.

La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido que "EL IEPC GUERRERO", asume los gastos que se ocasionen por las actividades desarrolladas por el "EL COLEGIO" a solicitud de "EL IEPC GUERRERO" y que no sean de las previstas en el artículo 348 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero o por diversa disposición legal, de características obligatorias a "EL COLEGIO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que la solicitud de los servicios notariales, deberá hacerse, preferentemente, conforme a lo siguiente:

I. El día de la jornada electoral.-Cuando el servicio sea solicitado por las autoridades electorales o los funcionarios de casilla, la solicitud podrá hacerse vía telefónica (o vía correo electrónico), en el entendido de que en su oportunidad el solicitante deberá identificarse con documento oficial que acredite el carácter que ostenta.

En los demás casos, la solicitud será valorada por el notario público que corresponda, procurando que sea presentada personalmente en la notaria.

II. Durante el Proceso Electoral.-Cuando los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, y candidatos independientes opten por acudir ante la oficialía electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, los Secretarios Técnicos de los Consejos Electorales de "EL IEPC GUERRERO", podrán remitirla a los notarios públicos con los que "EL COLEGIO" haya determinado previamente, para que colaboren en la prestación de estos servicios y sean consideradas, demandas de interés social o públicos.

SEXTA. El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración respecto a los programas de actualización o asesorías técnicas, se realizarán mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

SÉPTIMA. Responsables operativos. - "LAS PARTES" establecen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que el mismo se refiere, sean designados como Responsables Operativos a los representantes que se precisan a continuación:

Por "EL IEPC GUERRERO": El titular de la Oficialía Electoral, Lic. Elionei Nelxon Baranda Altamirano.

Por "EL COLEGIO": El Licenciado Ceferino Cruz Lagunas, Vicepresidente del Consejo Directivo.

Cuyas actividades serán las siguientes:

I. Proponer y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio;

II. Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal de los institutos electorales que ejerzan la fe pública como función de la oficialía electoral;

III. Proponer temas en materia político-electoral que puedan ser de interés para los notarios públicos.

IV. Coordinar la realización de las actividades señaladas en el instrumento legal, dar seguimiento, evaluar e informar de los resultados a cada una de "LAS PARTES" que represente.

OCTAVA. Relación laboral. Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, por lo que cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA. La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios o programas específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA. Modificaciones. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

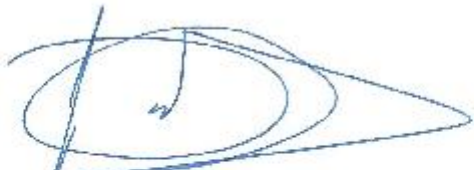
DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Este convenio se firma por duplicado de conformidad con las partes el día 25 de abril del 2018, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

POR EL "IEPC GUERRERO"

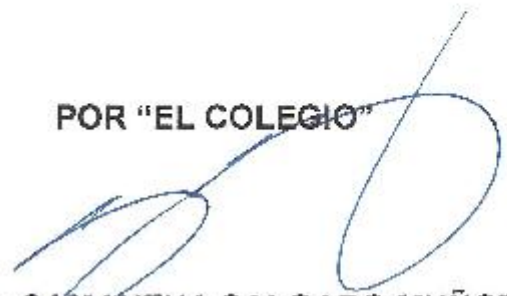


DR. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
Consejero Presidente



LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
Secretario Ejecutivo

POR "EL COLEGIO"



LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ
Presidenta del Consejo directivo del
Colegio de Notarios del estado de
Guerrero, A. C.